

Medellín, marzo 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.543 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060047774	Marzo 11	3	2026060048021	Marzo 12	22
2026060047803	Marzo 11	6	2026060048023	Marzo 12	25
2026060047808	Marzo 11	8	2026060048029	Marzo 12	30
2026060047979	Marzo 12	11	2026060048032	Marzo 12	35
2026060047990	Marzo 12	16	2026060048160	Marzo 12	38
2026060048008	Marzo 12	19	2026060048161	Marzo 12	41

República de Colombia



2026060047774

Fecha Radicado: 2026-03-11 14:50:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/03/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025061005339 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GAVINO EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE OSOS Y YOLOMBÓ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO BPIN DEL PROYECTO”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Por Antioquia Firme*” 2024-2027, el Decreto Departamental Ordenanza D2024070003913 de 2024, Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, en su artículo primero, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto “*Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia*”.
2. Que Consecuente con lo anterior, en el artículo segundo de la mencionada resolución se estableció que por considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “*Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia*”, el polígono se determinaba por las siguientes coordenadas:

MUNICIPIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	COOR_X	COOR_Y
SANTO DOMINGO	026-23008	6°34'14.94"	75°12'1.62"
SANTA ROSA DE OSOS	025-26288	6°34'18.59"	75°12'1.59"

3. Que en la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2015 se determinó, en el numeral 14 de los considerandos que: “en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, la solicitud del código del proyecto con el propósito su darle viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN-, con código 2025003050030, el proyecto: “*Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia*”.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060047774



2026060047774

Fecha Radicado: 2026-03-11 14:50:09.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/03/2026)

4. Que mediante comunicación 2026020008905 del 02 de marzo de 2026, el director Técnico de Estructuración de Proyectos informa a la dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial que el código BPIN del proyecto *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”*, ha sido actualizado al 2026003050013, agregando que “este cambio sustituye al anterior BPIN 2025003050030 debido a la entrada en vigencia del Acuerdo 15 de 2025 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”.
5. Que frente al anterior panorama, esto es, el cambio del BPIN por parte del Departamento Nacional de Planeación –DNP–, es necesario efectuar la modificación del numeral 14 de los considerandos de la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025, en el sentido de que el BPIN registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN–, del proyecto: *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”* es el 2026003050013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025, específicamente en el numeral 14 de sus considerandos, en cuanto al código BPIN del proyecto *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”*, el cual fue actualizado por el Departamento Nacional de Planeación, registrándose en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN– con el código **2026003050013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que los demás aspectos definidos y regulados por la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”*, quedan incólumes y sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución modificatoria a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, a la autoridad catastral (*Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia o el respectivo Gestor Catastral, según aplique*), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras, a las secretarías de Planeación de los municipios de Santa Rosa de Osos y Santo Domingo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060047774



2026060047774

Fecha Radicado: 2026-03-11 14:50:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(11/03/2026)

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de igual manera, el presente acto administrativo, a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución modificatoria no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente modificación de la Resolución 2025061005339 del 06 de noviembre de 2025, rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 11/03/2026

República de Colombia

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		10-03-2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Especializado de la dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF-		10-03-2026
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		10/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





RESOLUCIÓN

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN N° 2026060043372 DEL 23 DE FEBRERO 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante Resolución número 20260600041465 del 10 de febrero de 2026 se retiró del servicio educativo por haber llegado a la edad de retiro forzoso al señor **GONZÁLEZ SALGADO CARLOS ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.305.089**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, Sede, **LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Taraza, No. de Plaza **2894**, población mayoritaria.
5. Que a través de la Resolución número 2026060043372 del 23 de febrero de 2026, se le aceptó la renuncia al docente, generándose así una duplicidad de actos administrativos.
6. Que por lo anterior, se encuentra que se puede generar una vulneración al debido proceso al docente dada la confusión generada con la duplicidad de los Actos

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN N° 2026060043372 DEL 23 DE FEBRERO 2026

Administrativos, que incluso puede dar lugar a pensarse que se trata de dos procedimientos por hechos diferentes.

- 7. Que en el presente caso se procederá de oficio a dejar sin efectos la Resolución número 2026060043372 del 23 de febrero 2026, teniendo en cuenta que la misma autoridad que expidió el acto administrativo advirtió que previamente se había expedido otra resolución en el mismo sentido, siendo este un acto administrativo duplicado. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Dejar sin efectos. La Resolución número 2026060043372 del 23 de febrero 2026 a través de la cual se acepta la renuncia, presentada por el señor **GONZÁLEZ SALGADO CARLOS ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.305.089**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, Sede, **LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Taraza, No. de Plaza **2894**, población mayoritaria, a partir del 04 de marzo de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo al señor **GONZÁLEZ SALGADO CARLOS ARTURO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo Dirección de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	4/2/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>L. F. González Montes</i>	4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>I. D. Uribe Naranjo</i>	10-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>A. A. Castro Alzate</i>	10-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA Y SE RETIRA DEL SERVICIO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2025070004778 del 30 de octubre de 2025, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que, el retiro de los cargos públicos de carrera administrativa se hará: i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la Ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal.
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA Y SE RETIRA DEL SERVICIO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO"

del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

6. Que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017, corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario"*.
9. Que la señora **ROSALBA RUEDA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.975.690, nombrada mediante Decreto con radicado 2024070004796 del 20 de noviembre de 2024, en la I.E **SANTA RITA**, Sede **PRINCIPAL**, del municipio de Andes, Antioquia, N° de plaza. **5034**, población mayoritaria, **nació el 09 de octubre de 1951**.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante la **Resolución 2026060044395 del 03 de marzo de 2026**, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución ANTIOPENRES2024-0000018 del 12 de febrero de 2024. Reconociendo formalmente la **pensión de vejez** bajo el régimen de la Ley 100 de 1993 de la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.975.690**.
11. Que, a la fecha, la citada, la servidora cuenta con setenta y cuatro (74) años de edad, situación que la ubica de manera objetiva dentro de la causal de retiro forzoso prevista en el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, y habiéndose materializado ya el reconocimiento pensional, se concluye que la docente se encuentra inmersa en una situación de retiro inmediato, sin posibilidad legal de reintegro bajo ninguna circunstancia debido a la superación de la edad máxima permitida para el ejercicio de funciones públicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo, **a partir de la notificación del presente Acto Administrativo**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **ROSALBA RUEDA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.975.690**, quien actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el Grado 2B del Escalafón Docente, regida por estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de secundaria, área Tecnología de Informática, en la I. E. **SANTA RITA**, Sede **PRINCIPAL**, del municipio de Andes, Antioquia, N° de plaza 5034, según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA Y SE RETIRA DEL SERVICIO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO"

Artículo 2. Declarar. La vacancia definitiva de la plaza N° de plaza. 5034, correspondiente al cargo de Docente de Aula en el nivel de secundaria, área Tecnología de Informática, en la I. E. SANTA RITA del municipio de Andes, Antioquia, como consecuencia de haber llegado a la edad de retiro forzoso, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar. El presente acto administrativo a la señora ROSALBA RUEDA SANCHEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Artículo 3. En firme esta decisión, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Dirección Talento Humano - Abogada Contratista		09-03-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-3-26
Reviso	Iván Darío Naranjo Director Asuntos Legales		9-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*"; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*"

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente".

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro".

Que mediante la Resolución S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, se otorgó Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, identificada con NIT 901445895, cuyo representante legal es el señor LUIS EDUARDO MORALES ARIAS, identificado con C.C. 1037615354.

Que la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, con NIT 901445895, Representante Legal LUIS EDUARDO MORALES ARIAS con C.C. 1037615354, presentó solicitud ante la

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Técnica Laboral, para ser ofrecido en los Municipios Anzá y Sabanalarga departamento de Antioquia.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, con NIT 901445895, Representante Legal LUIS EDUARDO MORALES ARIAS con C.C. 1037615354 en el sentido de anexar nuevas sedes en los siguientes municipios de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Anzá	Parque Educativo Bicentenario	3022799527	lmorales@educares.edu.co
Sabanalarga	Parque Educativo Cuatricentenario dejando Huella	3022799527	lmorales@educares.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN TÉCNICA – EDUCARES**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437

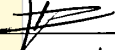
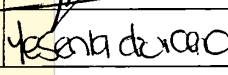
"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia" de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/2/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/03/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		03/03/2026
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa	 	03/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060047990
Fecha: 12/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

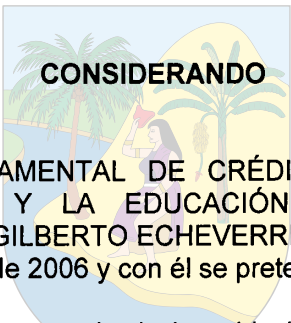


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron seis (6) préstamos a la señora PAOLA ANDREA PINEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.033.652.218, con domicilio en la carrera 72 B # 53 - 03 BLOQUE 1 del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono 8410691, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Comercial en la Institución TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	300.000,00	835.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACIÓN	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACIÓN	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACIÓN	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACIÓN	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACIÓN	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
		6	3.423.600	3.148.000	6.571.600			

Que el capital desembolsado ascendió a seis millones quinientos setenta y un mil seiscientos pesos M/L (\$6.571.600). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, quedando como saldo de capital un valor de seis millones quinientos setenta y un mil seiscientos pesos M/L (\$6.571.600)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora ADRIANA PATRICIA ALVAREZ ZAPATA identificada con cédula No 39.306.473, con domicilio en la carrera 72 B # 53 - 03 BLOQUE 1, barrio Altos De La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 3104034390-8410691, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 09 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.571.600 Intereses causados en época de estudio \$2.504.156 interés del capital no pagado por valor de \$83.765 para un total \$9.159.522 menos lo abonado a capital por valor de \$330.875 un saldo total de \$8.828.647 más \$2.738.286 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$200.274 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 09 de diciembre de 2020.

Que la obligada, la señora PAOLA ANDREA PINEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.033.652.218, incumplió el crédito a partir del 09 de abril de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos M/L (\$8.828.647) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis. M/L (\$2.738.286) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

“GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora PAOLA ANDREA PINEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.033.652.218, a partir del 09 de diciembre de 2016, por valor de ocho millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos M/L (\$8.828.647) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis. M/L (\$2.738.286) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ADRIANA PATRICIA ALVAREZ ZAPATA identificada con cédula No 39.306.473, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 09 de diciembre de 2016, por valor ocho millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos M/L (\$8.828.647) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis. M/L (\$2.738.286) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

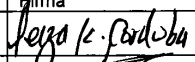
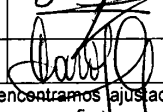
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora PAOLA ANDREA PINEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.033.652.218 y a la deudora ADRIANA PATRICIA ALVAREZ ZAPATA identificada con cédula No 39.306.473, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10.03.2016.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		05/03/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

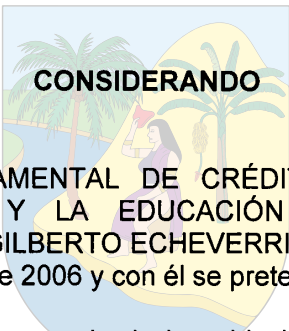


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos al señor JULIAN DAVID VASQUEZ RESTREPO identificado con cédula 1.033.650.253, con domicilio en la Carrera 71 # 50-106 del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 3218761249--8411533, para financiar sus estudios en Tecnología en gestión financiera en la Institución TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	AMBOS	512.959,00	400.000,00	912.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	512.959,00	400.000,00	912.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	496.900,00	400.000,00	896.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	496.900,00	515.000,00	1.011.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		6	3.122.018	2.817.300	5.939.318			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones novecientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho pesos M/L (\$5.939.318). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", Quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones novecientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho pesos M/L (\$5.939.318).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora GLORIA ELENA RESTREPO MEJIA identificada con cédula No 21.575.345, con domicilio en la Carrera 73 # 53-20 Barrio Altos de la Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 3117930705-8412393, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 27 de diciembre de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.939.318 Intereses causados en época de estudio \$4.040.278 interés del capital no pagado por valor de \$78.677 para un total \$10.058.274 menos lo abonado a capital por valor de \$1.765.902 pesos, un saldo total de \$8.292.372 más \$2.883.708 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$261.115. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 27 de diciembre de 2020.

Que el obligado, el señor JULIAN DAVID VASQUEZ RESTREPO identificado con cédula 1.033.650.253, incumplió el crédito a partir del 27 de diciembre de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos mil pesos M/L (\$8.292.372) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho pesos M/L (\$2.883.708) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

“GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JULIAN DAVID VASQUEZ RESTREPO identificado con cédula 1.033.650.253, a partir del 27 de diciembre de 2020, por valor de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos mil pesos M/L (\$8.292.372) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho. Pesos M/L (\$2.883.708) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

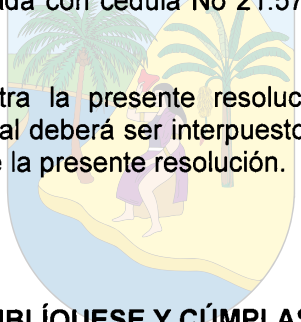
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora GLORIA ELENA RESTREPO MEJIA identificada con cédula No 21.575.345, en su calidad de deudor solidario, a partir del 27 de diciembre de 2020, por valor de ocho millones doscientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos mil pesos M/L (\$8.292.372) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho. Pesos M/L (\$2.883.708) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

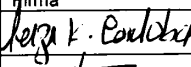
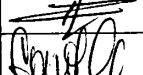
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor JULIAN DAVID VASQUEZ RESTREPO identificado con cédula 1.033.650.253 y a la deudora solidaria GLORIA ELENA RESTREPO MEJIA identificada con cédula No 21.575.345, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-03-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10-03-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		04/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060048021

Fecha: 12/03/2026

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023, del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los

"Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023**, del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución S 2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **COLEGIO COMFAMA CALDAS**, del Municipio de Caldas.

A través de radicado 202601066543 del 11 de febrero de 2026 del sistema de gestión documental Mercurio, la señora ALEJANDRA PINEDA ARANGO en calidad de responsable del **COLEGIO COMFAMA CALDAS**, del Municipio de La Caldas, envió escrito en el cual pone en conocimiento ante este despacho inconsistencias en Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025 y solicita aclaración de las mismas.

Que revisada la petición se verificó que se cometió dos errores de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **COLEGIO COMFAMA CALDAS DANE 305129007023** del municipio de Caldas, ya que en el Artículo Segundo en la **TARIFA DE GRADOS OFRECIDOS** para los grados Prejardín y Jardín el valor correspondiente se encuentra errado.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el Artículo segundo del Resuelve de la Resolución No. S 2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA CALDAS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

"Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023, del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.890.423	\$ 879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103
Jardín	\$ 8.890.423	\$ 879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103
Transición	\$ 8.890.423	\$879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO DANE 3053766000198** del municipio de La Ceja, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061408585** del 03 de diciembre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria	Ana María Arredondo Betancur	18/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria	Ana María Franco Cárdenas	20/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	25 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	10-03-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060048023
Fecha: 12/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE: 305250001172**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE: 305250001172, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE 305250001172**, de propiedad de la señora **YELIS DEL ROSARIO MARMOL ARAUJO**, con sede ubicada la Avenida Aeropuerto Casas Rojas del Municipio de **EL BAGRE ANTIOQUIA**, en jornada **UNICA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados.

Grados	Licencia de funcionamiento	Fecha
Prejardín	10787	21/12/2001
Jardín	10787	21/12/2001
Transición	10787	21/12/2001
Primero	10787	21/12/2001
Segundo	10787	21/12/2001
Tercero	10787	21/12/2001
Cuarto	10787	21/12/2001
Quinto	10787	21/12/2001

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales –

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE: 305250001172, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS**, de propiedad de **YELIS DEL ROSARIO MARMOL ARAUJO**, ubicado en la Avenida Aeropuerto Casas Rojas del Municipio de **EL BAGRE**; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 305250001172**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 550.431	\$ 55.043	\$ 495.388	\$ 49.539
Jardín	\$ 550.431	\$ 55.043	\$ 495.388	\$ 49.539
Transición	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE: 305250001172, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

Primero	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607
Segundo	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607
Tercero	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607
Cuarto	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607
Quinto	\$ 417.859	\$ 41.786	\$ 376.073	\$ 37.607

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS del Municipio **EL BAGRE**, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá **un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FIGURITAS - DANE: 305250001172, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia.

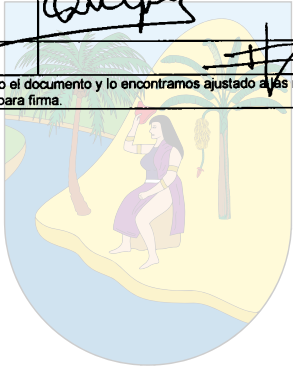
siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Victoria Sierra Ayala Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Daniela Sierra Ayala</i>	10-03-26.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	10-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	10 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	10 MAR 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2026060048029
Fecha: 12/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE: 305376800003** del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE: 305376800003** del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE 305376800003**, propiedad de la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Doctrina Cristiana, ubicado en la Calle 27 # 13 - 25 - San Cayetano, del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos (604) 358 67 94 - 312 262 67 88, correo electrónico cdominique2002@yahoo.com en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305376800003**, ofrece los siguientes grados.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2017060103160	29/09/2017
Jardín	2017060103160	29/09/2017
Transición	2017060103160	29/09/2017

La señora la señora **ALBA LUCÍA GRAJALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°39 438 968, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE 305376800003**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010570709 del 23 de octubre de 2025,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE: 305376800003 del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia

presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Diurna Única.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE 305376800003**, del Municipio de la ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna (Única), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N° 2017060103160 del 29 de Octubre de 2017**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja, desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) Régimen de Libertad regulada por Puntaje (0,83%), para un total de **6,43%** para el año 2026. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N° 005 del 20 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **6,43%** para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** ubicado en la Calle 27 # 13 - 25 - San Cayetano,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE: 305376800003 del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia

del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos (604) 358 67 94 - 3122626788, correo electrónico cdominiaue2002@yahoo.com En Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305376800003**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de Libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la Tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,43%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto : “Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”
6,43%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 6.445.668	\$ 644.567	\$ 5.801.101	\$ 580.110
Jardín	\$ 6.445.668	\$ 644.567	\$ 5.801.101	\$ 580.110
Transición	\$ 6.445.668	\$ 644.567	\$ 5.801.101	\$ 580.110

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE DANE: 305376800003 del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE, DANE 305376800003**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

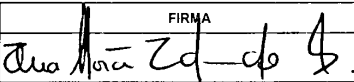
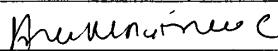
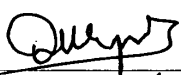
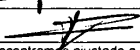
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE, DANE 305376800003**, del Municipio de la Ceja Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Maria Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		2 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-03-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060048032
Fecha: 12/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la FUNDACION PRESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871, del Municipio de Santa fe de Antioquia– Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2026060040944 de 05 de febrero de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **FUNDACION PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871**), del Municipio de Santa Fe de Antioquia– Departamento de Antioquia

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2026060040944 de 05 de febrero de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 a la **FUNDACION PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871**, del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

A través de correo electrónico del día 11 de febrero de 2026, pone en conocimiento ante este despacho que se cometió un error en el valor autorizado para los costos educativos para el año 2026 en el Artículo Segundo y se solicita que los mismos sean subsanados para efectos de claridad.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación de la **FUNDACION PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871**, en el porcentaje autorizado para los costos educativos para el año 2026 en el artículo Segundo ya que quedaron errados los valores de los costos educativos.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

“Por medio de la cual se aclara la Resolución S2026060040944 de 05 de febrero de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la FUNDACION PREESCOLAR PALACITO DEL NIÑO DIOS - DANE: 305042000871), del Municipio de Santa Fe de Antioquia– Departamento de Antioquia

ARTICULO PRIMERO: aclarar el Artículo Segundo del resuelve de la Resolución S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025, la cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

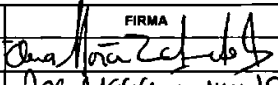
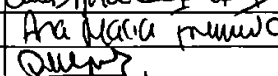
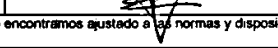
Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2.946.320	\$ 294.632	\$2.651.688	\$ 265.169
Jardín	\$ 2.810.025	\$ 281.003	\$ 2.529.360	\$ 252.902
Transición	\$ 2.468.475	\$248.040	\$ 2.221.628	\$ 223.236

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución de S 2026060040944 de 05 de febrero de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		24/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		26/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26/02/2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-03-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

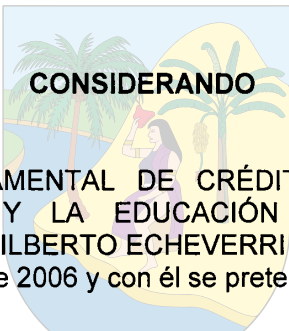


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron seis (6) préstamos a la señora PAULA ANDREA RIAZA RUIZ identificada con cédula 1.033.647.778, con domicilio en la calle 50 # 55 A-34 del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono 3113358248-5835951-, para financiar sus estudios en Tecnología en gestión financiera en la Institución TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion es Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	AMBOS	512.959,00	496.900,00	1.009.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
RENOVACION	2010-1	MATRICULA	512.959,00	0,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	496.900,00	515.000,00	1.011.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	496.900,00	535.600,00	1.032.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		6	3.122.018	2.614.200	5.736.218			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos ochenta mil pesos M/L (\$5.736.280). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos M/L (\$1.434.055) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones trescientos dos mil ciento sesenta y cuatro M/L (\$4.302.164)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora DORA LUZ RUIZ PIEDRAHITA identificada con cédula No 43.486.820, con domicilio en la calle 50 # 55 A-34 del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 3122626056-8406157, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de noviembre de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.736.280 Intereses causados en época de estudio \$2.874.492 interés del capital no pagado por valor de \$44.068 para un total \$7.220.724 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$2.576.058 para un saldo total de \$4.644.252 más \$1.222.315 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$187.776. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de noviembre de 2020.

Que la obligada, la señora PAULA ANDREA RIAZA RUIZ identificada con cédula 1.033.647.778, incumplió el crédito a partir del 28 de agosto de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos M/L (\$4.644.252) más los intereses corrientes por valor de un millón doscientos veintidós mil trescientos quince pesos M/L (\$1.222.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora PAULA ANDREA RIAZA RUIZ identificada con cédula 1.033.647.778, a partir del 28 de noviembre de 2020, por valor de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos M/L (\$4.644.252) más los intereses corrientes por valor de millón doscientos veintidós mil trescientos quince pesos M/L (\$1.222.315)) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DORA LUZ RUIZ PIEDRAHITA identificada con cédula No 43.486.820, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de noviembre de 2020, por valor cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos M/L (\$4.644.252) más los intereses corrientes por valor de millón doscientos veintidós mil trescientos quince pesos M/L (\$1.222.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

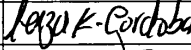
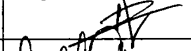
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora PAULA ANDREA RIAZA RUIZ identificada con cédula 1.033.647.778y a la deudora solidaria DORA LUZ RUIZ PIEDRAHITA identificada con cédula No 43.486.820, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		04-03-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-03-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		05/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060048161
Fecha: 12/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



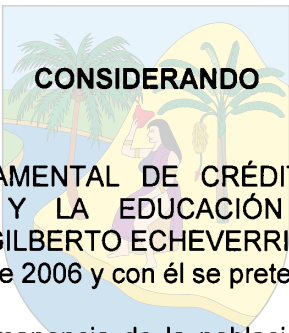
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora LAURA MARCELA BEDOYA SALAZAR identificada con cédula 1.038.803.458, con domicilio en la Calle 94 # 103- 35 del municipio de Chigorodó, teléfono 8254385-3108375996, para financiar sus estudios en Tecnología en Administración y Finanzas en la Institución ESUMER. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULA	933.000,00	0,00	933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	990.000,00	0,00	990.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	990.000,00	0,00	990.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		3	2.913.000	0	2.913.000			

Que el capital desembolsado ascendió a dos millones novecientos trece mil pesos M/L (\$2.913.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de setecientos veinte ocho mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$728.250) quedando como saldo de capital un valor de dos millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta mil pesos M/L (\$2.184.750)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora TATIANA ANDREA ARANGO CALLE identificada con cédula No 1.027.943.150, con domicilio en la carrera 89 # 97 AA – 10 del municipio de Apartado, teléfonos 3105036770-8284914, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 24 de mayo de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.913.000 Intereses causados en época de estudio \$1.561.359. interés del capital no pagado por valor de \$18076 para un total \$3.764.186 menos lo abonado a capital por valor de \$1.858.940 para un saldo total de \$1.905.076 más \$286.511 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$144.565. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 24 de noviembre de 2020.

Que la obligada, la señora LAURA MARCELA BEDOYA SALAZAR identificada con cédula 1.038.803.458, incumplió el crédito a partir del 24 de agosto de 2019, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de un millón novecientos cinco mil setenta y seis M/L (\$1.905.076) más los intereses corrientes por valor de doscientos ochenta y seis mil quinientos once M/L (\$286.511) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LAURA MARCELA BEDOYA SALAZAR identificada con cédula 1.038.803.458, a partir del 24 de noviembre de 2020, por valor de un millón novecientos cinco mil setenta y seis M/L (\$1.905.076)

más los intereses corrientes por valor de doscientos ochenta y seis mil quinientos once M/L (\$286.511) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora TATIANA ANDREA ARANGO CALLE identificada con cédula No 1.027.943.150, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 24 de noviembre de 2020, por valor un millón novecientos cinco mil setenta y seis M/L (\$1.905.076) más los intereses corrientes por valor de doscientos ochenta y seis mil quinientos once M/L (\$286.511) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

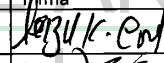
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LAURA MARCELA BEDOYA SALAZAR identificada con cédula 1.038.803.458 y a la deudora solidaria TATIANA ANDREA ARANGO CALLE identificada con cédula No 1.027.943.150, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		 04-03-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-03-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		05/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



AVISA

Que el día 20 de enero de 2026, falleció **RÓMULO DE JESÚS DUQUE URREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **506.950**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ISABEL CAICEDO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.243.537**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



AVISA

Que el día 19 de enero de 2026, falleció **JUAN JOSÉ OSPINA ROMERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **667.409**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSALVINA SÁNCHEZ QUIRÓZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.513.056**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





AVISA

Que el día 13 de febrero de 2026, falleció **CONRADO DE JESÚS GALLEGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **8.316.922**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **EDILMA DEL SOCORRO VERGARA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.068.397**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



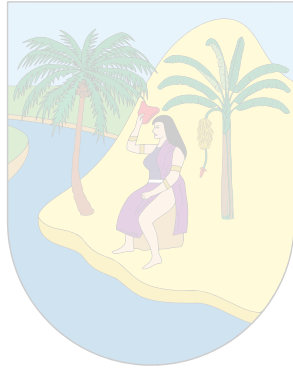
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*